



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

**RESOLUCIÓN No. PSATR16-026**

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por la señora Yennifer Rodríguez González contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016; y

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-026 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

## HECHOS

La señora **YENNIFER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1:110.458.695 expedida en Ibagué - Tolima, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia y Docencia que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

La recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que actualmente desempeña el cargo en propiedad de Citador Grado III del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, encontrándose inscrita en carrera judicial y por lo tanto cobijada por la ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia, donde no se tuvo en cuenta para la consolidación de su puntaje final dentro del ítem de experiencia laboral, lo consignado en el artículo 161 parágrafo 1 ibídem el cual reza de la siguiente manera:

*"Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales".*

2.- Por lo anteriormente señalado, solicita se tenga en cuenta lo prescrito en la Ley Estatutaria y ajustar el puntaje concerniente a experiencia laboral.



Ramà Judicial del Poder Pùblico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Àngela Stella Duarte Gutièrrez

Hoja No.3. Continuaci3n Resoluci3n No. PSATR16-026 del 3 de febrero de 2016.

### DECISI3N

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artìculos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentaci3n de la decisi3n administrativa adoptada, y tambi3n se encuentra respaldado por el artìculo 256-1 de la Constituci3n Polìtica y 160 de la Ley Estatutaria de la Administraci3n de Justicia.

Vale decir, que este concurso de m3ritos se realiza con el ùnico objetivo de integrar a los cargos, personal id3neo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explìcitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los t3rminos de la misma, raz3n por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de m3ritos, adelantado por esta seccional segùn convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor de Experiencia que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resoluci3n PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que la seàora YENNIFER RODRìGUEZ GONZÁLEZ, identificada con c3dula de ciudadanìa N3. 1.110.458.695 expedida en Ibagu3 - Tolima, le fue asignado el puntaje de 30,33 puntos en Experiencia y Docencia como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicot3cnica	Experiencia y Docencia	Capacitaci3n	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,29	169,00	30,33	15	0	554,62

Y como requisitos mìnimos requeridos para el cargo de aspiraci3n fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artìculo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominaci3n	Grado	Requisitos Mìnimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) aàos de estudios superiores en derecho y tener dos (2) aàos de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) aàos de estudios superiores y tener cuatro (4) aàos de experiencia relacionada.

Por lo tanto, este requisito serà evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artìculo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicaci3n de tiempo completo en àreas relacionadas con el empleo de aspiraci3n darà derecho a veinte (20) puntos por cada aàno de servicio o proporcional por fracci3n de 3ste.*

*La docencia en la c3tedra en àreas relacionadas con el cargo de aspiraci3n darà derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stélla Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-026 del 3 de febrero de 2016.

*todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por la recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Jorge Alberto Rey Zafra – Abogado – Dependiente Judicial	01/06/2004	30/06/2006	749
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima – Citadora Grado III	01/07/2010	16/04/2012	645
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima – Escribiente	17/04/2012	28/02/2013	311
Rama Judicial – Juzgado Primero Civil Especializado – Citador Grado III	01/03/2013	11/12/2013	280
Total			1985

En este orden de ideas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años el cual equivale a 1440 días, por lo tanto, de 1985 días acreditados menos 1440, arroja como experiencia adicional 545 días, lo que equivale a **30,33** puntos.

Con fundamento en lo anterior esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no se evidenció error en la asignación de puntaje al factor Experiencia y Docencia, por tal razón no se modificará dicha puntuación.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a esta Sala a reponer la resolución impugnada, por lo tanto se dispone confirmar la decisión del puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia.

2.- Ahora bien, con relación a la aplicación del párrafo 1º del art. 161 de la ley 270 de 1996 y con fundamento en el Acuerdo No. PSAA06-3584 de 2006, por el cual se modifica el Acuerdo No. 349 de 1998, para la aplicación del párrafo primero de la Ley en cita, que reza: "(...), se aplicará cuando se trate de acceder a cargos de empleados de carrera por ascenso dentro del mismo nivel ocupacional", por lo tanto no es procedente aplicarlo en el presente caso, por cuanto actualmente el recurrente se encuentra como citador grado 3 (Nivel Operativo) en propiedad y aspira al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes (Nivel Auxiliar).

Por lo anterior se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0.0264 de 11 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-026 del 3 de febrero de 2016.

obtenida por la señora Yennifer Rodríguez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.458.695 expedida en Ibagué – Tolima.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por la señora Yennifer Rodríguez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.458.695 expedida en Ibagué – Tolima.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/fdmd

**RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

